

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA	
Nombre, razón social o denominación social:	
En su caso, nombre del representante legal:	
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Elija un elemento.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.</p> <p>En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Comentarios al Anteproyecto

Capítulo	Artículo, fracción, inciso o párrafo	Comentario
Elija un elemento.		
Primero	Concesión Única	<ul style="list-style-type: none"> <li>En todo el documento se infiere que el arrendatario debe tener Concesión Única para poder solicitar en arrendamiento Bandas de Frecuencias (ejemplo, art. 7 ó 15), sin embargo, el arrendatario del espectro pudiera no tenerla, sino sólo una concesión para instalar, operar y explotar una RPT, conforme a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley. En este sentido, habría que aclararlo en los lineamientos, por ejemplo, en el artículo 7. De lo contrario, se estaría violentando lo previsto en la propia Ley.</li> </ul>
Segundo	Artículo 9.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las características del espectro, como por ejemplo, ser un bien finito y escaso, no permite que se pueda exigir la condición general de trato no discriminatorio. Es posible que un concesionario sólo desee ofrecer en arrendamiento un número mínimo y determinado de MHz y eso no implica que tenga que ofrecer otra cantidad similar a otro concesionario que se lo demande, pues ello podría atentar contra su operación.</li> <li>Por lo tanto, debe detallarse el alcance y aplicación de este criterio.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo anterior, se propone que a lo mucho, el arrendador publique su intención de arrendar el espectro para que cualquier interesado pueda conocerlo.</li> <li>• En todo caso, el trato no discriminatorio podría aplicarse sólo cuando el titular de una concesión otorgue en arrendamiento bandas de frecuencias a dos o más arrendatarios al mismo tiempo.</li> </ul>
Tercero	<p><b>Artículo 14.</b> El proyecto de Contrato de Arrendamiento ..., deberá incorporar cláusulas que prevean cuando menos, los elementos siguientes:</p> <p><b>IV.</b> Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico objeto del Contrato de Arrendamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es muy ambiguo el alcance de la obligación solidaria, ya que las obligaciones en los títulos de concesión son de diversa índole: calidad, cobertura, servicio, etc.</li> <li>• Si bien, la fracción II del artículo 104 de la Ley lo refiere, podría no ser factible, de manera operativa, que el obligado solidario sea responsable en la misma medida de las obligaciones que presente el concesionario arrendador, lo cual pondría en riesgo cualquier modelo de negocio derivado del uso del espectro en arrendamiento.</li> <li>• Por lo anterior, es importante se detalle el alcance de esta obligación.</li> </ul>
Cuarto	<p><b>Artículo 23.</b> Una vez ingresada la solicitud de Autorización de Arrendamiento, el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes, resolverá lo conducente...</p> <p>En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado, la solicitud se considerará resuelta en sentido negativo, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La no contestación del Instituto, lo cual implica la negación, deja en incertidumbre a los concesionarios al no conocer las razones por las que se decidió de esa forma.</li> <li>• Si el plazo estipulado para la revisión y declaración de autorización no es suficiente para el análisis que va a realizar el Instituto, entonces debería notificar una extensión del plazo,</li> </ul>

		<p>de no hacerlo así, entonces debería ser considerada aprobada la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cabe señalar que la propia Ley contiene varios artículos que promueven la afirmativa ficta en caso de que la autoridad no resuelva en los plazos previstos en la misma. (ejemplo, artículo 175 de la Ley, aplicable al caso de las comercializadoras).</li> <li>• Es importante dar certidumbre a los concesionarios, a fin de promover la competencia y el desarrollo eficiente en el sector.</li> </ul>
<p>Quinto</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Tercero.</b> Las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas al amparo de las abrogadas Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, que se equiparen a las Concesiones de Uso Comercial y Uso Privado con propósitos de comunicación privada contempladas en la Ley, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento prevista en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con el primer comentario manifestado por mi representada respecto al asunto de la concesión única, es muy importante que en este transitorio no sólo se considere la posibilidad de que el titular de una concesión otorgada al amparo de la Ley abrogada pueda fungir como arrendador sino también como arrendatario del espectro, permitiéndole también TENER en arrendamiento espectro de otros concesionarios. Por lo que se propone modificar el Transitorio Tercero conforme a lo siguiente: <p>Tercero. Las concesiones...de concesión.</p> <p>Así mismo, Las personas físicas o morales que tengan títulos de concesión de espectro radioeléctrico otorgados al amparo de las abrogadas Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, que se equiparen a las</p> </li> </ul>

		Concesiones de Uso Comercial y Uso Privado con propósitos de comunicación privada contempladas en la Ley, podrán tener en arrendamiento bandas de frecuencias.
Elija un elemento.		
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Observaciones generales o aportaciones adicionales**

1	
2	
3	
4	
5	

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

**Instrucciones para su llenado:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientosarrendamiento@ift.org.mx](mailto:lineamientosarrendamiento@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 5 Megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Capítulo, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015, de conformidad con el calendario de labores del Instituto. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Proyectos Regulatorios 3 del IFT, a través de los siguientes datos: [jorge.lopezr@ift.org.mx](mailto:jorge.lopezr@ift.org.mx), teléfono 55 5015 4111.